

martes 24 de febrero de 2009



DESPACHO PRESIDENCIAL

Noveno Grupo de Medidas para la Promoción del Empleo y la Producción

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009

Decreto de Urgencia que crea el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente, a fin de reducir el impacto de la crisis financiera internacional en el agro

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2009

Decreto de Urgencia que autoriza al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir la suma total de S/. 2,600'000,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para integrar el patrimonio autónomo de los fideicomisos que cada Gobierno Regional constituirá para asegurar el reembolso de operaciones de endeudamiento interno destinadas a financiar proyectos de inversión durante el bienio 2009-2010

Proyecto de Ley

Proyecto de Ley que crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, con el objeto de incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

SEPARATA INFORMATIVA

Noveno Grupo de Medidas para la Promoción del Empleo y la Producción

DECRETO DE URGENCIA N° 027-2009

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 1º.- Medidas extraordinarias

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financieras a fin de reducir el impacto negativo de la crisis financiera en el agro.

Artículo 2º.- Creación del Fondo AGROPERÚ

Créase el Fondo AGROPERÚ, destinado a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios y para otorgar financiamiento directo a los pequeños productores agrarios organizados bajo cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Artículo 3º.- Del Fondo

3.1 El Fondo AGROPERÚ es un patrimonio cuya administración se realizará, mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura, por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO.

3.2 Constituyen recursos del Fondo:

- a) Los recursos del Fondo de Apoyo a la Consolidación de la Propiedad Rural, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1020;
- b) Los recursos del Fondo de Crédito del Pequeño Productor Agrario - CREDIAGRO establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2007-AG;
- c) Los recursos previstos en el Decreto Supremo N° 029-2008-AG;
- d) Los ingresos financieros que genere la administración del fondo; y,
- e) Las transferencias que el Ministerio de Agricultura realice a su favor.

Se liquidan a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia los aportes realizados bajo los alcances de los literales a), b) y c) y sus saldos disponibles se transfieren al Fondo AGROPERÚ. Los demás saldos se transfieren en función al avance de la liquidación.

3.3 Los recursos del Fondo, así como los intereses que devenguen tienen carácter intangible, permanente e inembargable y se destinan única y exclusivamente para los fines para los cuales fue creado.

Artículo 4º.- Fideicomisos regionales

Para la constitución de los fideicomisos establecidos en el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1020, los Gobiernos Regionales podrán utilizar los recursos públicos bajo su administración, independientemente de la entidad financiera en la que se encuentren depositados. En estos casos, los fideicomisos sólo podrán constituirse en el Banco de la Nación.

Sólo los productores agrarios que desarrollen sus actividades en la circunscripción territorial del Gobierno Regional que constituye el fondo, podrán acceder a su cobertura y beneficios.

Artículo 5º.- Incentivo para la Gestión Empresarial

El incentivo para la gestión empresarial a que se refiere el numeral 5.2 del Artículo 5º del Decreto Legislativo 1077 será aplicable a cualquier forma asociativa contemplada en la normatividad vigente.

Artículo 6º.- De la transferencia de recursos al Fondo AGROPERÚ

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma, autorízase al Pliego 013: Ministerio de Agricultura a transferir recursos, mediante Resolución Ministerial, destinados a incrementar el Fondo AGROPERÚ, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 7º.- Del financiamiento

El financiamiento del Fondo AGROPERÚ se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3º de la presente norma y al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura, no demandando recursos al Tesoro Público.

Artículo 8º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Unica.- Deróguese o déjense en suspenso, en su caso, las normas legales que se oponen al presente Decreto de Urgencia.

316174-1

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 028-2009**

**DICTAN MEDIDAS PARA FACILITAR EL
ACCESO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN A
TRAVÉS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL BIENIO 2009-2010**

Artículo 1º.- Transferencias de recursos del Gobierno Nacional y la constitución de fideicomisos

Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a transferir la suma total de S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) que se utilizará para integrar el patrimonio autónomo de los fideicomisos que cada Gobierno Regional constituirá para asegurar el reembolso de las operaciones de endeudamiento interno mencionadas en los Artículos 2º y 3º de este Decreto de Urgencia, y la devolución de los montos honrados de las garantías citadas en dichos artículos. El Banco de la Nación o COFIDE podrán ser designados fiduciarios.

Con cargo al monto total, el Gobierno Nacional efectuará transferencias anuales durante los Años Fiscales 2009 al 2018, las cuales serán asignadas a los mencionados fideicomisos de acuerdo con un índice de distribución que considerará entre otros criterios, factores de pobreza y población, así como también la magnitud de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" que correspondan a cada Gobierno Regional.

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán las disposiciones necesarias para implementar lo establecido en este artículo.

Artículo 2º.- Contratación de garantías por el Gobierno Nacional

Durante los Años Fiscales 2009 y 2010, el Gobierno Nacional podrá contratar garantías con organismos multilaterales con el objeto de facilitar las operaciones de endeudamiento interno celebradas por los Gobiernos Regionales destinadas a financiar proyectos de inversión pública.

La contratación de estas garantías por el Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados para las operaciones de endeudamiento externo y para las garantías en los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, que se fijan en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada uno de los citados Años Fiscales.

Artículo 3º.- Contratación de garantías por los Gobiernos Regionales

Durante los Años Fiscales 2009 y 2010, autorícese a los Gobiernos Regionales a contratar directamente garantías con organismos multilaterales en el marco de las operaciones de endeudamiento interno que se acuerden para financiar proyectos de inversión pública. Estas operaciones de endeudamiento interno serán concertadas en moneda nacional y no podrán incorporar el aval del Gobierno Nacional.

Las operaciones de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de títulos constitutivos de empréstitos, que realicen los Gobiernos Regionales durante los indicados Años Fiscales, están exceptuadas de la normatividad relativa al Mercado de Valores y de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, así como de lo dispuesto en el Artículo 23º de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, actuará como único agente estructurador y colocador de las emisiones de bonos que realicen los Gobiernos Regionales en el marco del presente Decreto de Urgencia. Tales bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta y serán negociables e inscribibles en mecanismos centralizados de negociación.

Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictarán medidas reglamentarias para la implementación de las citadas emisiones de bonos.

Artículo 4°.- De las reglas fiscales

Durante los Años Fiscales 2009 y 2010, déjese en suspenso la aplicación de las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales dispuestas en el literal d) del numeral 2) del Artículo 4° de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias, y en el Artículo 9° de la Ley N° 27958, para la concertación de las operaciones y garantías señaladas en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto de Urgencia.

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que dicte las disposiciones correspondientes con el fin de asegurar, a partir del año fiscal 2011 la convergencia hacia los límites prudenciales establecidos por las normas señaladas en el párrafo precedente.

Artículo 5°.- De la Calificación Crediticia

Durante los Años Fiscales 2009 y 2010, déjese en suspenso el Artículo 50° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

Artículo 6°.- De las Transferencias Anuales

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, está autorizado para que con cargo a recursos de la recaudación tributaria deposite anualmente los fondos a que hace referencia el Artículo 1° del presente Decreto de Urgencia en la cuenta del fideicomiso que corresponda a cada Gobierno Regional.

En la oportunidad del uso de los mencionados recursos, éstos son registrados por el respectivo Gobierno Regional en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y se aplican únicamente para la atención del servicio de deuda como consecuencia de las operaciones de endeudamiento interno a que se contraen los referidos Artículos 2° y 3°, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28112 y sus modificatorias, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus normas complementarias.

Artículo 7°.- Garantías financieras para procesos de promoción de la inversión privada y concesiones

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas para que durante los Años Fiscales 2009 y 2010, otorgue o contrate garantías financieras relacionadas con la puesta en marcha de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones que se encuentren en la fase de promoción y/o antes del cierre financiero definitivo.

El otorgamiento o contrataciones de garantías financieras para un proyecto autosostenible, por montos superiores al 5% del costo total de la inversión, no modifica su condición de tal.

La celebración de tales garantías no se efectuará con cargo al monto autorizado en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada uno de los citados Años Fiscales.

Artículo 8°.- Normas de los Sistemas de Administración Financiera

Los órganos rectores de los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público emitirán las normas que se requieran para implementar lo dispuesto en este Decreto de Urgencia.

Artículo 9°.- Suspensión de normas

Déjese en suspenso la aplicación de las normas que se opongan a lo dispuesto en esta norma legal.

Artículo 10°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

316174-2

PROYECTO DE LEY

LEY QUE CREA EL PLAN DE INCENTIVOS A LA MEJORA
DE LA GESTION MUNICIPAL**Artículo 1°.-Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal**

1.1 Créase el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, en adelante el Plan, el cual tiene por objeto incentivar a los Gobiernos Locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión.

1.2 El Plan se financia con cargo a los recursos del Tesoro Público por un monto equivalente a la detracción del Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN a que se refiere el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

1.3 El Ministerio de Economía y Finanzas dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo, establece los criterios y procedimientos de distribución de los montos del incentivo, así como los requisitos que deben cumplir los Gobiernos Locales para acceder al Plan.

1.4 El Plan es de aplicación a partir de la distribución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN correspondientes al año fiscal 2010.

Artículo 2º.- Tratamiento presupuestal y de tesorería de los recursos del Plan

Los recursos del Plan se incorporan presupuestalmente en los Pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y se destinan prioritariamente a gastos de inversión y de mantenimiento de infraestructura y son autorizados por la Dirección Nacional del Tesoro Público conjuntamente con los recursos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.

Artículo 3º.- Autorización excepcional para el año 2009

Autorízase a la Dirección Nacional del Tesoro Público de manera excepcional y únicamente durante el año fiscal 2009 para que, a partir de la vigencia de la presente Ley, otorgue recursos a los Gobiernos Locales hasta por el monto equivalente a la detracción a que se refiere el artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

Los recursos a que se refiere el párrafo precedente son distribuidos y utilizados con los mismos criterios y procedimientos del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, y se incorporan presupuestalmente de acuerdo al artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 4º.- Aplicación progresiva de los criterios de distribución del FONCOMUN

Los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN que se determinen conforme a lo dispuesto en el artículo 87º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, son aplicados de manera progresiva a partir del presupuesto correspondiente al año fiscal 2010.

Artículo 5º.- Normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar, de ser necesario, las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Artículo 6º.- Suspensión de normas

Suspéndase las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

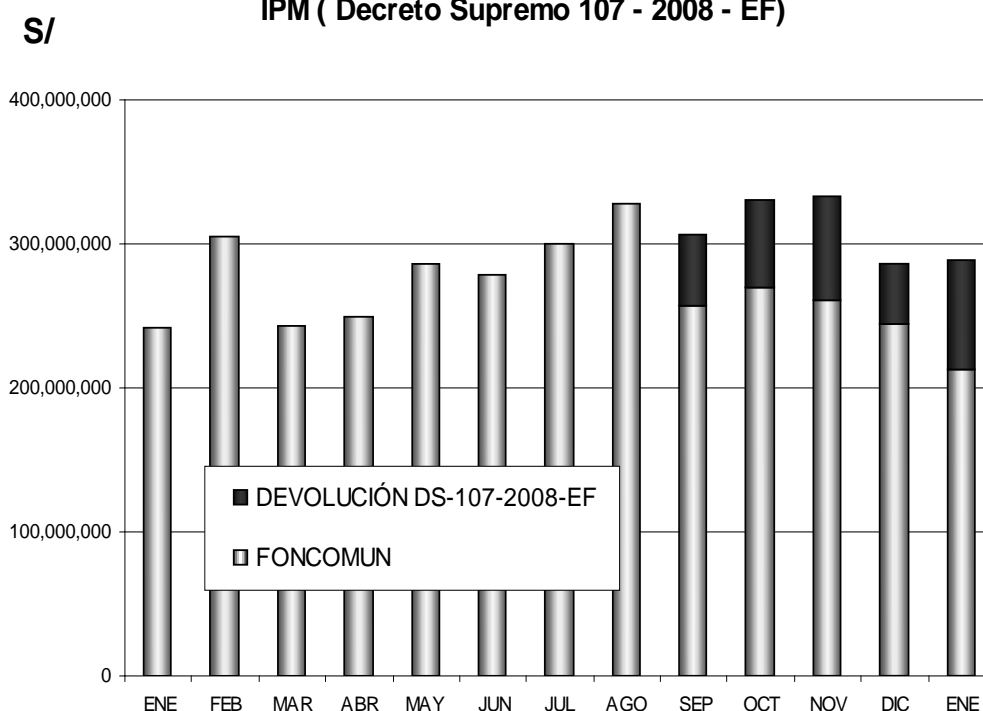
YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Desde septiembre de 2008, el FONCOMUN viene mostrando un decrecimiento que hace prever que el monto ejecutado en el año 2009 será inferior al estimado en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2009, el cual fue estimado en julio de 2008 (S/ 3 708 millones). Las razones que explican este decrecimiento son: el efecto del Decreto Supremo N° 107-2008-EF y la menor recaudación producto de la desaceleración de la economía.

2. En virtud de dicha norma, a partir del mes de de septiembre último, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Tesoro Público, en coordinación con la SUNAT y el Banco de la Nación viene efectuando la detracción mensual de recursos al FONCOMUN. Así, en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2008 y enero de 2009 se ha detruido 49, 60, 71, 41 y 75 millones de soles, respectivamente. Tal medida implica una reducción promedio de 19% en el FONCOMUN mensual de todas las municipalidades del país, con excepción de las municipalidades menores, a quienes por el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal se les debe asegurar un monto mínimo equivalente a 8 UIT mensuales (S/. 27 600), el cual es cubierto por las municipalidades mayores. La reducción en la asignación de recursos es asumida por las 1255 municipalidades restantes en forma proporcional y equivale al 23% aproximadamente.

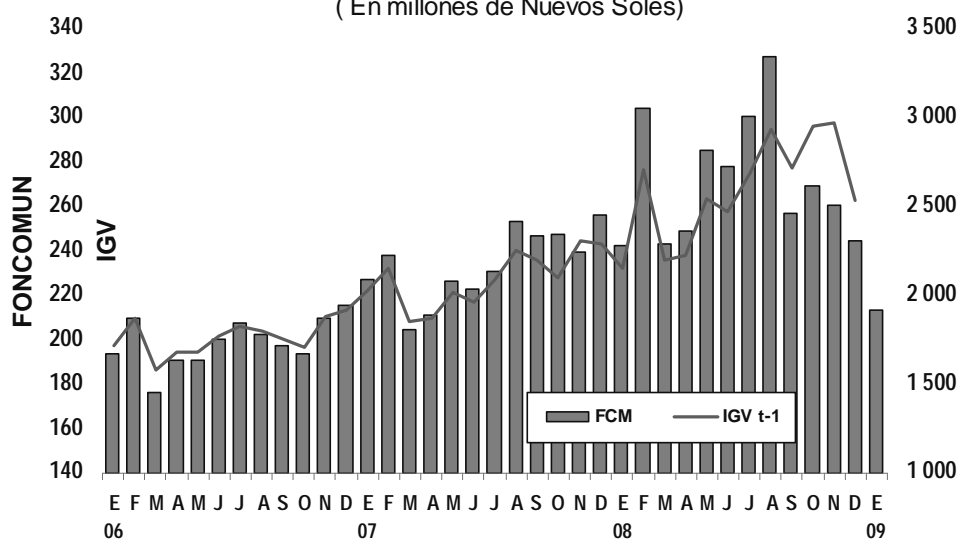
**Evolución Mensual del FONCOMUN 2008 y la Devolución del
IPM (Decreto Supremo 107 - 2008 - EF)**



Fuente: Banco de la Nación y MEF

3. Con esta reducción, el monto total del FONCOMUN asignado en el año 2008 ascendió a S/ 3 263 millones, cifra superior al monto presupuestado de S/. 3 010 millones. Sin embargo, para el año 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Directoral N° 001-2008-EF/65.01, ha comunicado a los Gobiernos Locales una cifra de FONCOMUN estimado para el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) ascendente a S/ 3 708 millones. Dada la actual coyuntura, el FONCOMUN estimado para el 2009 disminuiría a S/ 3 008 millones, representando una contracción del orden del 23%, la cual afectará la programación presupuestaria y los presupuestos participativos que los gobiernos locales vienen realizando.
4. A partir del mes de diciembre de 2008, a la caída del FONCOMUN por efecto del Decreto Supremo N° 107-2008-EF, se le suma la disminución de la recaudación por concepto de IPM (directamente correlacionada con el desempeño del IGV) y la disminución del impuesto al rodaje, debido a la desaceleración de la economía.

Evolución mensual del FONCOMUN e IGV
(En millones de Nuevos Soles)



Fuente: SUNAT y MEF

5. Es sumamente importante que las municipalidades puedan ejecutar gran parte de sus actividades y proyectos programados en sus presupuestos participativos del año 2009, por lo que se plantea el presente proyecto de ley a fin de otorgar excepcionalmente a partir de la publicación de la norma y por resto del año 2009, recursos hasta por el equivalente a los montos detraídos del FONCOMUN por la aplicación del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 107-2008-EF.

Se establece que tales recursos son distribuidos y utilizados con los mismos criterios y procedimientos del FONCOMUN, y se incorporan presupuestalmente mediante el mismo mecanismo de incorporación de los recursos del plan de incentivos que también crea este proyecto de ley.

6. Así, el proyecto de Ley propuesto crea un plan de incentivos, a partir del año 2010, por la mejora de la gestión municipal, otorgados única y exclusivamente a los Gobiernos Locales, que muestren mejoras en sus niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión. Los recursos del Plan constituyen Recursos Determinados y se destinan prioritariamente a gastos de inversión y de mantenimiento de infraestructura.

Estos incentivos se otorgarán mensualmente en la oportunidad de la asignación del FONCOMUN y serán asignados en función al cumplimiento de las condiciones que se determine por decreto supremo.

7. Por otro lado, este proyecto establece que los nuevos criterios del FONCOMUN, que se aprueben conforme a lo dispuesto por el artículo 87º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se aplicarán de manera progresiva a partir del año 2010.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal establecida en la iniciativa legislativa propuesta se financia con cargo a los recursos del Tesoro Público por un monto equivalente a un porcentaje de la detracción del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) destinada a la devolución del Impuesto de Promoción Municipal (IPM), en el marco del artículo 76º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias. Dichos recursos se sujetan a las Leyes Anuales de Presupuesto a partir del año fiscal 2010.

En el caso del año fiscal 2009, se otorgarán recursos a los gobiernos locales a fin de atenuar la reducción de los montos que se distribuyen por FONCOMUN.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El proyecto de Ley propuesto establece el marco legal que permitirá mejorar la gestión municipal mediante el otorgamiento de incentivos a los gobiernos locales a partir del año fiscal 2010; así como para que en el año fiscal 2009 se puedan otorgar recursos a fin de atenuar la reducción de los montos que se distribuyen por FONCOMUN.



EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES

 <p>Código Civil</p> <p>Precio al Público: S/. 40.00 Precio al Suscriptor: S/. 35.00</p>	 <p>Código Penal</p> <p>Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00</p>	 <p>Código Procesal Civil</p> <p>Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00</p>
 <p>Ley del Procedimiento Administrativo General</p> <p>Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00</p>	 <p>Ley Orgánica de Municipalidades</p> <p>Precio al Público: S/. 25.00 Precio al Suscriptor: S/. 20.00</p>	 <p>Código de Procedimientos Penales</p> <p>Precio al Público: S/. 30.00 Precio al Suscriptor: S/. 25.00</p>

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JL. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204